

24-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la "Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulado del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

- 1.- La inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de anuncios
- 2.- La adquisición de ejemplares y la suscripción al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 3. Exenciones.

1. Están exentos del pago de la tasa:

- a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

2. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público y otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponda su recaudación, ésta no haya sido posible.

3. Quien pretenda beneficiarse de las exenciones deberá identificar la base legal o reglamentaria que las ampara.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes:

- los solicitantes de inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- los adquirentes de ejemplares y los suscriptores del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Tarifa.

El importe a satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Anuncios:

- Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOME, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

- anuncios ordinarios: 0,015 € por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- anuncios urgentes: 0,03 € por cada carácter que integre el texto del anuncio.

- Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

- anuncios ordinarios: 0,05 € por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- anuncios urgentes: 0,10 € por cada carácter que integre el texto del anuncio.
-

Para que la inserción sea calificable de urgente, se ha de solicitar por el peticionario y efectuarse la publicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Venta de ejemplares: 2 €

3. Suscripción al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla: 200 € al año.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga:

- a) En los casos de inserción de anuncios, el último día del año natural en que se publica.
- b) En la adquisición de ejemplares del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, en el momento de la entrega.
- c) En las suscripciones y renovaciones, cuando se solicita y el primer día del año natural, respectivamente.

Artículo 8. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.

1. En el supuesto de solicitud de inserción de anuncio, la tasa prevista en esta Ordenanza se liquidará anualmente y comprenderá el importe correspondiente a todos los anuncios publicados en el año natural.
2. En el supuesto de adquisición directa de ejemplares el ingreso se producirá en el momento de la compra.
3. En el supuesto de suscripción anual del Boletín, se ingresará antes de recibir el primer ejemplar del año natural en que se trate, siendo en todo caso el importe de la liquidación el correspondiente a la liquidación anual.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa..